Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIE-TE.

la posesion del dho ofiçio y lo usayan y exerçan por dho
rregidor dela dha villa del mazarron y le usen y exerzar
con el en todos los casos al conçerniente y le guarden y agan
guardar todas las honrras graçias merzedes franquezas
libertades exenziones preeminençias prerrogatibas
e ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del
dho ofiçio deben aber y gozar y le deben ser guardadas
y os acudan y agan acudir con todos los derechos y salarios
rios al dho ofiçio anejos y pertenezientes todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimen-
to alguno no le pongan ni consientan poner que nos desde
aora le rrezibimos y avemos por rrezibido al dho ofizio
y al uso y exerçiçio del y le damos facultad para le usar
y exerzer caso que por los suso dhos o alguno dellos de el no se
ais admitido y por os hazer merzed queremos y es nuestra volun-
tad que vos y los que despues de vos fueren del dho ofizio podais y
puedan nombrar persona que le sirva y que tenga la nomi-
nacion y voto y entre con armas en el dho ayuntamien-
to con que en ningun tiempo no se consuman el propietario
que llanamente sirva el uso de todas las dichas cali-
dades y condiçiones queremos que tengais el dho ofizio
por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas
para vos y vuestros herederos y subçesores y para quien de vos y de
ellos ubiere titulo o causa y vos y ellos le podais zeder renun-
ziar traspasar y disponer del en vida o en muerte por tes-
tamento o en otra qual quier manera como bienes y derechos